



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{11³⁰} horas del día 28 de junio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del del Registro de la Gobernación N° 17009-SD-2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE LA SRTA. FLAVIA ANABELLA BONOMI PARA DESEMPEÑARSE EN EL DPTO. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DEC. PROV. N° 1062/10 "CUERPO GUARDIAS AMBIENTALES".**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente del registro de la Gobernación N° 17009-SD-2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE LA SRTA. FLAVIA ANABELLA BONOMI PARA DESEMPEÑARSE EN EL DPTO. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DEC. PROV. N° 1062/10 "CUERPO GUARDIAS AMBIENTALES".**-----

En este sentido cabe señalar que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control preventivo regulado en la Ley Provincial N° 50, artículo 2°, inc. a) y Resolución Plenaria TCP N° 01/2001, respecto de la contratación de la señorita Flavia Anabella BONOMI, para desempeñarse en el ámbito del Cuerpo de Guardias Ambientales, creado por Decreto provincial N° 1062/10, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente.-----

En este sentido a fs. 54/56 se agrega el Acta de Constatación N° 83/12 Letra PE, por el que la Auditora Fiscal CP-Lic. Adm. Lorena RETAMAR, efectuó cuatro observaciones, las que se transcriben a continuación: *"1. Visto el acto administrativo de autorización de la contratación obrante a fs. 52, se observa el encuadre legal otorgado a la misma (Artículo 26°, inciso 3, apartado h Ley Territorial de Contabilidad N° 6), ello en virtud de los argumentos esgrimidos en el Acuerdo Plenario 2213.*-----

2. Se observa que la presente contratación no se encuentra fundada en una estricta necesidad funcional, en tanto que contar con los servicios de la contratada se torna una necesidad permanente, en virtud de lo establecido en el Decreto Provincial N° 1062/10 Anexo I, Art. 11°: "Integran el Cuerpo de Guardias Ambientales los agentes que previa evaluación sean designados mediante Resolución de la Secretaría de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Desarrollo Sustentable y Ambiente" y lo establecido en el acto administrativo obrante a fs. 2 que se tramita la contratación de la Srta. Flavia Anabella Bonomi, a efectos de prestar servicios en tareas técnico-operativas para el Departamento de Protección Ambiental, en el marco del Programa de Guardias Ambientales creado por el Decreto Provincial Nº 1062/10 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. Lo anterior vulnera lo dispuesto en el Art. 73 inciso 2) de la Constitución Provincial.-----

3. No se encuentra debidamente acreditada la especialidad requerida que justifique la contratación temporaria, atento lo establecido en el Artículo 73 inc. 2 de la Constitución Provincial.-----

4. Se verifica que la reserva preventiva del crédito obrante a fs. 48 se efectúa por \$ 72000, monto total de la contratación correspondiente a los 12 meses y no por la porción de la contratación afectada al ejercicio en vigencia".-----

Una vez efectuada la intervención de este Organismo, las actuaciones fueron devueltas al Departamento de Protección Ambiental, a fin de que se realizaran los descargos pertinentes. Así, se anuda a fs. 62 copia fiel de la Circular Nº 03/11 de fecha 31 de enero de 2011, por la que se comunicó a los Directores de todas las dependencias de las distintas Jurisdicciones para la notificación de todos los agentes, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente solicitaba la reubicación de seis (6) agentes del agrupamiento P.A. y T., para cumplir funciones como Inspectores dentro del Cuerpo de Guardas Ambientales de la Ciudad de Ushuaia, Tolhuin y Río Grande.

A su vez, a fs. 65 se anuda constancia de la participación de la Srta. BONOMI en el incendio forestal Bahía Torito, el cual transcurrió en el mes de enero de 2012.

Por otro lado, a fs. 66 se agrega la Nota Nº 026/12 Letra Dpto. P.A. por la que la Jefa del Departamento de Protección Ambiental, Claudia R. BUSTAMANTE señaló en relación con la observación Nº 1 que se había efectuado la modificación correspondiente sobre el encuadre legal.

En relación con el punto 2 hace referencia a la mentada Circular Nº 3/11 y, respecto a la observación Nº 3, indicó que la especialidad de la Srta. BONOMI se tomaba necesaria *"teniendo en cuenta que la problemática ambiental que abordará el cuerpo de guardas ambientales deriva actualmente de problemáticas sociales y más allá de contar en el área con conocimientos técnicos, el aporte de su especialidad en cuestiones que hacen a la legislación, fiscalización, resulta fundamental para la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Heroes de Malvinas"

aplicación de las políticas que implementa la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. Asimismo se adjunta los aportes debidamente acreditadas de la especialidad de la Srta. Flavia Anabella BONOMI fojas N° 63 y 64 y antecedentes de trabajo colaboración y compromiso. Constancia "Incendio Forestales Bahía Torito", fojas N° 65".-----

Por último, en cuanto a la observación N° 4 indicó: "Se modifico la Reserva de Crédito por la proporción de contratación afectada al ejercicio vigente".-----

Asimismo, a fs. 69/72 se agrega el Dictamen D.A.L. - S.D.S. Y A. N° 71/12, emitido por le Dr. Matías G. GARCIA ZARLENGA de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente. A su vez, a fs. 73 se agrega el Informe N° 513/12 emitido por el Director General de Administración Financiera de la mentada Secretaría.-----

En relación con la observación N° 1, referida al encuadre legal de la contratación bajo análisis, a fs. 74 se agrega la Resolución SUB. S.D.S. Y A. N° 060/12, por la que el Subsecretario Eduardo BAUDUCCO, resolvió modificar el sexto considerando de la Resolución SUB. S.D.A. Y A. N° 022/12, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Que la presente contratación de encuadra dentro de lo establecido en la Ley Territorial N° 6 Artículo 26, apartado 3 inciso n) y Decreto Provincial N° 3124/10", por los motivos expuestos en los considerandos".-----

Una vez efectuados los descargos, éstos fueron analizados por el Auditor Fiscal CP Lisandro CAPANNA, quien emitió el Informe Contable N° 151/2012 Letra TCP-DELEG. P.E. (fs. 76/77), por el que señaló que no sería aplicable al presente caso el criterio vertido en las Resoluciones TCP N° 75/12 y N° 143/12, en relación con el encuadre legal asignado a este tipo de contratación y en lo relativo a la acreditación de la especialidad dispuesta en el artículo 73 inciso 2° de la Constitución Provincial.-----

Sobre el particular, indicó el Auditor interviniente que del análisis de las actuaciones, especialmente de las tareas indicadas en el Anexo I del Decreto Provincial N° 1062/10 por el cual se crea el Grupo de Guardias Ambientales, surge que las tareas son del tipo operativas y no de asesoramiento.-----

En relación con la "especialidad" manifestó que, a su criterio, en principio, no encontraba vinculación entre la especialidad en Ciencias Políticas de la Srta. BONOMI y las tareas asignadas.-----

Luego, a fs. 78/84 se agrega el Informe Legal N° 110/12 Letra TCP-CA por el que la Dra. Maribel PASTOR señaló: "Teniendo en cuenta la cuestión bajo análisis,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

corresponde citar lo establecido por el art. 73º punto 2. de la Constitución Provincial, de aplicación al presente atento tratarse de una contratación de personal temporario, que establece: "Es deber de la Administración Pública Provincial la ejecución de sus actos administrativos fundados en principios de eficiencia, celeridad, economía, descentralización e imparcialidad y al mismo tiempo racionalización del gasto público, para lo cual deberán desarrollarse bajo normas que, como mínimo, contemplen los siguientes preceptos: ... 2. Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional".-----

Debemos tener presente al respecto la opinión vertida por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario Nº 2213, cuando al referir a la interpretación del artículo citado de la Constitución Provincial expresa que las excepciones a la prohibición de contratar deben estar fundadas en los dos presupuestos allí exigidos, que son la especialidad y la estricta necesidad funcional.-----

La autora citada en el referido Acuerdo expresa: "La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la Administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración.". Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada – Dra. Silvia COHN – Ed. Abeledo Perrot – pág. 279.-----

Continuando con la cita del Acuerdo Plenario Nº 2213, entiendo pertinente transcribir lo vertido sobre lo manifestado por el Convencional Preto que dice: " ... tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido contratar personal temporario, esta prohibido contratar personal temporario que no esté fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional ...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Ahora bien, con fundamento en las constancias agregadas al expediente, considero que en el presente caso no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 73º punto 2. de la Constitución Provincial.-----

Si bien podría considerarse que la especialidad estaría presente en el caso por lo técnico de los servicios a contratar, no se ha justificado fehacientemente que la formación profesional de la Srta. Bonomi sea de incumbencia para las tareas a cumplir. Por otro lado tampoco se ha acreditado que la nombrada posea otros títulos o antecedentes laborales que se relacionen con las tareas descriptas.-----

Por su parte, en relación al presupuesto de la estricta necesidad funcional, considero que el mismo no se encuentra presente en el caso, ello con los alcances de la Constitución Provincial" (lo resaltado no es del original).-----

En este sentido se comparte el análisis realizado en el Dictamen en cuanto a que no se haya acreditado el recaudo de la especialidad, dado que no hay relación entre el título universitario de la Srta. BONOMI y las tareas que se le asignarían en el marco de las presentes actuaciones. Por lo que corresponde el mantenimiento de la observación Nº 3.-----

En relación con el encuadre legal, cabe remitirse a lo ya indicado por este Plenario de Miembros en el marco de las actuaciones caratuladas: "S/ CONTRATACIÓN DE LA SRA. CINTIA VANESA AGUILAR P/ DESEMPEÑARSE EN EL DEPTO. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DCTO. PCIAL. Nº 1062/10 -CUERPO DE GUARDIAS AMBIENTALES", en donde expresamente se señaló: "el artículo 26 apartado 3 inciso h) de la Ley Territorial Nº 6 se refiere expresamente a las locaciones de obra, no siendo extensible este encuadre legal a las locaciones de servicios, conforme el criterio sentado en el Acuerdo Plenario Nº 2213.-----

Que no obstante ello, a partir de la modificación introducida en la Ley Territorial Nº 6 a través de la Ley Provincial Nº 861 la cuestión se ha tornado abstracta, toda vez que mediante su artículo 3º se incorporó al artículo 26, apartado 3 de la Ley Territorial Nº 6 el inciso "n", en el que se prevén las contrataciones directas para los supuestos de locaciones de servicios, disponiendo al respecto: "la locación de servicios de asesoramiento que resulte necesaria para optimizar el desempeño propio del área contratante, respetando las restricciones del artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial".-----

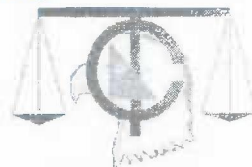
Que en principio la emisión de la Resolución SUB S.D.S. Y A. Nº 002/12, ha subsanado la observación, por cuanto se eliminó el encuadre legal de la contratación

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

en el artículo 26, inciso h) de la Ley Territorial 6. Sin embargo **resulta dable recomendar que se aclara que la misma se encuadra en el artículo 26, apartado 3, inciso "n"** (lo resaltado no es del original).-----

En este sentido resulta dable señalar que en el marco de los presentes actuados la discusión en torno al encuadre legal se ha tornado abstracta, dado que no se encuentra acreditado un recaudo que es anterior y condición necesaria para poder encuadrar una contratación en el mentado inciso n) del artículo 26, inciso 3) de la Ley Territorial Nº 6, cual es la "especialidad". Ello dado que no se acredita que el objeto de la contratación para prestar servicios en el Cuerpo de Guardias Ambientales tenga vinculación con el título universitario de la Srta. BONOMI, toda vez que de la lectura del proyecto de convenio emanan tareas de tipo técnico que en nada se vincula con la profesión de aquella.-----

Así las cosas, si bien el encuadre legal debía efectuarse en el inciso n) y no en el h) del artículo 26, inc. 3 de la Ley Provincial Nº 6 (conforme el criterio sentado en el Acuerdo Plenario 2213 y en el precedente fijado en el Expediente Nº 8741"AGUILAR") lo cierto es que el tratamiento del encuadre legal se ha tornado abstracto, toda vez que no se encuentra acreditado en estos actuados el recaudo de la especialidad, el cual que resulta una condición necesaria para que pueda contratarse con fundamentado en el inciso n) de la citada manda legal, ya que expresamente la norma dispone que: **"la locación de servicios de asesoramiento que resulta necesaria para optimizar el desempeño del área contratante, respetando las restricciones establecidas por el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial"**.-----

En cuanto a la necesidad funcional, si bien este Organismo ha aceptado que la misma puede hallarse acreditada cuando la Administración hubiera intentado previamente cubrir las tareas con agentes de planta, mediante el pedido de reubicación por medio de circulares, lo cierto es que la circular anudada a estos actuados data de enero de 2011 y la Nota de Pedido que da inicio a estas actuaciones data del 07 de noviembre de 2011. Por lo que dada la extemporaneidad del pedido (efectuado once meses después), no puede justificarse la necesidad funcional en este aspecto, correspondiendo en consecuencia el mantenimiento de la observación Nº 2.-----

Por último corresponde en levantamiento de la observación Nº 4, dado que a fs. 59 se agrega la Reserva de Crédito únicamente por el monto correspondiente a este ejercicio, en cumplimiento a lo oportunamente observado por la Auditora RETAMAR.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En función del análisis precedente, impulso mi voto en el sentido de que se dicte un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

1°.- Levantar la observación N° 4 formulada por el Acta de Constatación TCP-PE N° 83/12 P.E. y declarar abstracto el tratamiento de la observación N° 1 dado los fundamentos esbozados en los considerandos.-----

2°.- Mantener las observaciones N° 2 y 3 formuladas por el Acta de Constatación TCP-PE N° 83/12 P.E., en razón de lo expuesto en los considerandos.-----

3°.- Recomendar Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa de Departamento de Protección Ambiental, Claudia BUSTAMANTE que en los casos, como el presente, en que las circularizaciones internas a la Administración para cubrir cargos dentro de la Secretaría sean de larga data, se realicen nuevos llamados, dado que transcurrido un lapso temporal prudencial, puede que existan nuevos agentes de otras áreas, interesados en cubrir el puesto en la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.-----

4°.- Hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa de Departamento de protección Ambiental, Claudia BUSTAMANTE que podrán insistir -bajo su exclusiva responsabilidad- en el cumplimiento del acto observado, conforme lo prevé el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----

5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa del Departamento de Protección Ambiental S.D.S. y A. Sra. Claudia R. BUSTAMANTE con remisión de las actuaciones citadas en el exordio.-----

6°.- Notificar dentro de este Organismo, a la Prosecretaria a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, a los Auditores Fiscales intervinientes, CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR y CP Lisandro CAPANNA, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la Dra. Maribel PASTOR.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoria CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 9 3



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Viene a examen de este Vocal de Auditoria el expediente del registro de la Gobernación N° 17009-SD-2011, caratulado: **"S/ CONTRATACIÓN DE LA SRTA. FLAVIA ANABELLA BONOMI PARA DESEMPEÑARSE EN EL DPTO. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL MARCO DEL DEC. PROV. N° 1062/10 "CUERPO GUARDIAS AMBIENTALES"** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º.- Levantar la observación N° 4 formulada por el Acta de Constatación TCP-PE N° 83/12 P.E. y declarar abstracto el tratamiento de la observación N° 1 dado los fundamentos esbozados en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2º.- Mantener las observaciones N° 2 y 3 formuladas por el Acta de Constatación TCP-PE N° 83/12 P.E., en razón de lo expuesto en los considerandos.-----

ARTÍCULO 3º.- Recomendar Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa de Departamento de Protección Ambiental, Claudia BUSTAMANTE que en los casos, como el presente, en que las circularizaciones internas a la Administración para cubrir cargos dentro de la Secretaría sean de larga data, se realicen nuevos llamados, dado que transcurrido un lapso temporal prudencial, puede que existan nuevos agentes de otras áreas, interesados en cubrir el puesto en la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable.-----

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa de Departamento de protección Ambiental, Claudia BUSTAMANTE que podrán insistir -bajo su exclusiva



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2293



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

responsabilidad- en el cumplimiento del acto observado, conforme lo prevé el artículo 30 de la Ley Provincial N° 50.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Lic. Ariel Ernesto MARTINEZ, al Subsecretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Eduardo BAUDUCCO y a la Jefa del Departamento de Protección Ambiental S.D.S. y A. Sra. Claudia R. BUSTAMANTE con remisión de las actuaciones citadas en el exordio.-----

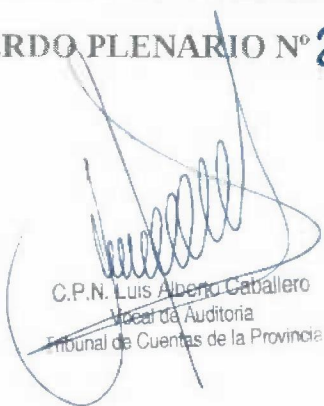
ARTÍCULO 6°.- Notificar dentro de este Organismo, a la Prosecretaria a/c de la Secretaría Contable, CPN María Laura PEREZ TORRE, a los Auditores Fiscales intervinientes, CP Lic. Adm. Lorena RETAMAR y CP Lisandro CAPANNA, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y a la Dra. Maribel PASTOR.-----

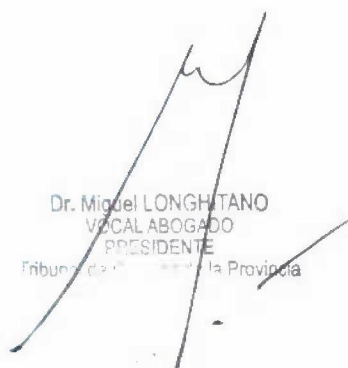
ARTÍCULO 7°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2293


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia